



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cocervunión Cooperativa de Ahorro y Crédito.
Demandado	Yesenia Andrea Piedrahita
Radicado	05001-40-03-005-2021-00135-00
Asunto	No accede a suspensión de proceso

La parte actora arrima escrito pidiendo la suspensión del proceso por el término de 6 meses de conformidad con el art. 161 del Código General del Proceso.

Una vez estudiada la solicitud, se vislumbra que no es procedente, toda vez, que no cumple con lo preceptuado en lo dispuesto en el art. 161 de la obra en comento, por cuanto dicha petición debe realizarse de común acuerdo entre las partes del proceso.

Ahora bien, en el caso concreto, solo se trata de la existencia de la demanda, pues la parte demandada no se encuentra notificada, lo que quiere decir que, no estamos frente a un proceso del cual se pueda predicar que existe un acuerdo entre las partes para suspender el trámite normal del proceso. En tal sentido, no se accede a la solicitud de suspensión del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA